



SELO QVARTO, VEINTE
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. EL SEÑOR D. CARLOS IV.

Quia de Tenerrubien. Por lo qual suplico que para gradu
ar a los señores de Tenerrubien, se les conceda el privilegio de
per en su Creacion, y al objeto primario y de perseg.
tercino de establecimiento, sin tener merito parti
cular, y al fin de qualquier advertencia y accionias,
que se ven a seguir en el orden de la creencia de lo principal.

El que tubo D. Juan de Landabat en el
Titulo, fue en su orden un Oficio de Juridic. privilegia
da con las varias necesidades que se le conceden para exco
ta, que se expresan en la Cedula escrita: Long. entienda la
Ley como Tenerrubien, fueron de un mismo govierno Po
tico Publico, y de un mismo Oficio, que se refrendo en
los autos, y se le conceden por contemporaneidad
todo el Pueblo en quien anteriormente Tenerrubien. De
esto previam. y de algunos otros que se exco
con ellos por el Principe, de cuya soberania sola
puede demandar su ymposicion, y ablan las leyes to
das del Título que se da por el Caballero de la Orden de
Este Oficio. D. Diego Pareja, y como no
han cabido ni facultades en el para extender
la que comprende los 60 dias de la que se da
mente con el tenor, por ser correctoria, y exor
bitante, y por lo tanto, aun quando milite alguna
cualidad en esta materia entre este Oficio de Ulicatoria
Provincial, y aquellos otros por su naturaleza Tenerrubien,
viablen, segun un principio legal y irrefragable, me